



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., octubre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA JANETT VELANDIA MARIN, respecto del señor JOSE DARLIN VELANDIA MARIN, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y ss y 578 del Código General del Proceso, por lo que es procedente admitirla y ordenar se le imprima el trámite que en derecho le corresponda.

Se designará a la señora MARIA JANETT VELANDIA MARIN como administradora provisorio de los bienes que posea el presunto desaparecido, o que lleguen a aparecer a su nombre.

Respecto a la medida provisional solicitada no se accederá por improcedente, por cuanto se hace necesario adelantar todo el procedimiento establecido y las publicaciones ordenadas por la ley.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSE DARLIN MARIN VELANDIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA JANETT VELANDIA MARIN, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Désele** el trámite de Jurisdicción Voluntaria, consagrado en los artículos 577 Y 584 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Notifíquese** al Defensor de Familia y al Ministerio Público y désele a este último el traslado correspondiente,

**CUARTO: Disponer** la citación por edicto del desaparecido, previniendo a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado. El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en los artículos 108 y 583, numeral 2º.

Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en el lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. Aportadas las publicaciones, inclúyanse en el registro nacional de emplazados.

**QUINTO: Designar** a la señora MARIA JANETT VELANDIA MARIN como administradora provisoria de los bienes que posea el presunto desaparecido JOSE DARLIN VELANDIA MARIN o de los que llegaren a ser reportados a su nombre.

Désele posesión del cargo, con el fin que asuma la administración de los bienes.

**SEXTO: No acceder** a la medida provisional solicitada por improcedente.

**SÉPTIMO: Reconocer** personería jurídica a la abogada CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON, para actuar en nombre y representación de la parte interesada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
J U E Z**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dab9f4b3b4fe898ce192de341204364a1cfd91be160d594b756abb83f509341a**

Documento generado en 27/10/2021 09:21:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**